



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION DE 1813

11

22



Expte. N° 1621/77=

BUENOS AIRES, 28 NOV 1978

VISTO los términos de la Resolución Ministerial N° 194/77 en lo que hace a la política con respecto a la admisión de estudiantes extranjeros en las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los procedimientos en forma tal de dar cumplimiento a normas vigentes en la materia, manteniendo sin embargo el espíritu inspirador de esa política.

Que habiéndose realizado las necesarias consultas con las Universidades Nacionales, el Departamento de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Dirección Nacional de Migraciones, se ha llegado a un acuerdo con respecto al reordenamiento de normas y métodos para este proceso.

Que se han tenido en cuenta, además las dificultades e inconvenientes surgidos en el proceso de selección e incorporación de estos estudiantes, en los ciclos lectivos de los años 1977 y 1978.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

1°.- Cada Universidad Nacional instituirá anualmente

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación

112.

te un cupo de vacantes para ser ocupadas por estudiantes extranjeros, sin residencia en el país, que deseen comenzar carreras universitarias. Este cupo será independiente de los cupos que pudieron establecerse para estudiantes nacionales.

2°.- El Ministerio de Cultura y Educación comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los cupos a probados para cada Universidad Nacional, a fin de que la Cancillería formalice las asignaciones por países, de acuerdo con pautas que esta misma fije al respecto.

3°.- Comunicados los cupos a los Ministerios de Educación u organismos similares de cada país, éstos harán la selección pertinente.

4°.- Los países de origen comunicarán los nombres de los alumnos así seleccionados, a quienes se les ha concedido aval oficial, en planillas separadas por cada Universidad en la que se le adjudicaron vacantes (Anexo I).

5°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -Departamento de Asuntos Culturales- comunicará los nombres a este Ministerio, el que procederá a ponerlos en conocimiento de las respectivas Universidades, pudiendo rechazar algunos de los propuestos, en cuyo caso el país de origen podrá reemplazar candidatos.

6°.- El alumno extranjero así seleccionado podrá ingresar directamente para iniciar la carrera, sin tener que rendir equivalencias con el bachillerato argentino y sin examen de ingreso. Para ello deberá presentarse en la Universidad asig

July 1952



Ministerio de Cultura y Educación

113.

nada para formalizar su inscripción en la forma que esté reglamentada antes del 1° de abril del año correspondiente. Aquellos candidatos cuyo idioma nacional no sea el español deberán presentarse a la prueba que cada Universidad determine; sobre conocimientos básicos suficientes, de ese idioma, para a provechar el curso.

7°.- Una vez asignadas la Universidad, Facultad y/o carrera -cuando ello fuera posible- y aprobadas por el Ministerio de Cultura y Educación, los postulantes no podrán cambiarlas debiendo cursar todos sus estudios en la Universidad elegida.

8°.- El postulante extranjero deberá cumplimentar todas las normas establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Cultura y Educación, incluyéndose en ésta últimas las de las Universidades Nacionales.

9°.- Las Universidades y Facultades no deberán autorizar la iniciación de carreras y menos aún rendir exámenes a los estudiantes que no hayan cumplido correctamente los trámites establecidos en la presente Resolución.

10.- A solicitud del interesado cada Universidad Nacional extenderá, si correspondiera, un certificado debidamente legalizado de que éste se encuentra cursando regularmente sus estudios, a los efectos de ser presentado ante la Dirección Nacional de Migraciones para la renovación de su radicación (Anexo II).

Handwritten signature

11.



11.- Los estudiantes extranjeros deberán completar su carrera en el término máximo dado por la duración establecida en el plan de estudios, con un adicional de un (1) año para carreras con duración estipulada en menos de cuatro (4) años y de dos (2) años para aquellas cuya duración sea de cuatro (4) años o más.

12.- A los alumnos extranjeros comprendidos en este régimen, al terminar sus estudios se les dejará la siguiente constancia en el anverso del respectivo diploma:

"Graduado conforme con el régimen de la Resolución"
"N° 1813/78 ; no podrá ejercer la profesión en la República"
"pública Argentina salvo expresa autorización del "
"Ministerio de Cultura y Educación."

13.- Los extranjeros que tengan residencia en el país otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones, no estarán comprendidos en los términos de la presente Resolución y su ingreso a la Universidad se registrará por las mismas normas aplicables a los aspirantes argentinos.

14.- Las previsiones de esta Resolución no cubren a cursantes de materias aisladas, sino a carreras completas. El estudiante que se encuentre cursando una carrera y manifieste su deseo de cursar alguna otra, además de su carrera, debe cumplir íntegramente el mecanismo previsto en esta Resolución. La razón determinante de su ingreso al país y a la Universidad es seguir una carrera y cualquier otra actividad será conexas y secundaria de la primera.



115.

15.- Para los estudios de posgrado en Universidades Nacionales (cursos especiales, Licenciaturas y Doctorados) los graduados deberán requerir, con anticipación, a la Universidad elegida, la asignación de la vacante individual y una vez obtenida la constancia, ésta obrará como documento idóneo para solicitar la visa respectiva.

16.- Los organismos internacionales o terceros países podrán conceder ayudas económicas a estudiantes extranjeros; pero los trámites de asignación de vacantes deberán ser realizados por el país de origen a través de los canales diplomáticos expresados en los apartados 2, 3 y 4.

17.- Para los estudiantes extranjeros que deseen estudiar en las Universidades Privadas sigue en vigencia la Resolución N° 1244/77 de la Dirección Nacional de Migraciones.

18.- La Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior preparará una Resolución para su esfera que siga los lineamientos de la presente.

19.- Todo caso especial no previsto en la presente Resolución para las Universidades Nacionales deberá encontrarse en el Ministerio de Cultura y Educación para su consideración noventa (90) días antes de la fecha prevista para la iniciación de las clases.

20.- Regístrese, publíquese en el Boletín de Comunicaciones de este Ministerio, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Dirección Nacional de Migración.



Ministerio de Cultura y Educación

1/6.

ciones, a las Universidades Nacionales y archívese.

dy

JUAN RAFAEL LLENENA AMADIO
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION